

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito. Provea.  
CALI, 3 de septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2008-0853  
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso HIPOTECARIO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra FEDERICO FRANCO TELLEX y CARMEN LUCIA PINTO CRUZ, la demandada solicita el exhorto para la cancelación del gravamen.

Revisado el proceso se observa que a folio 69 fte., se decretó la terminación por pago total de la obligación, y por error involuntario se omitió cancelar el gravamen hipotecario, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Agregar a los autos el arancel judicial para el desarchivo del proceso.
- 2. ORDENÁSE la cancelación del gravamen hipotecario sobre el bien inmueble bajo la Matricula No. 370-533363. Líbrese Exhorto a la Notaria Novena del Círculo de Cali para que cancele el gravamen constituido mediante la Escritura pública No. 5836 del 19 de septiembre de 1996.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 155	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 07	SEP 2021
La Secretaria	

72

SECRETARIA: A despacho el presente proceso. Provea.  
CALI, 3 de septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2018-0909  
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra DIANA MARÍA MUÑOZ SALAZAR, la apoderada autoriza a CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, JUAN SEASTIAN ANDRES RAMIREZ y GUISELLY RENGIFO CRUZ, para el retiro del desglose de los documentos, el Juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro del desglose de los documentos. HÁGASE entrega a CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, JUAN SEASTIAN ANDRES RAMIREZ y GUISELLY RENGIFO CRUZ, tal como se autoriza en el escrito. Una vez aporte las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 155	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 07	SEP 2021
La Secretaria	

RAD.: 2018-00970-00

SECRETARIA: Cali, septiembre 3 de 2021

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre tres de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACION**

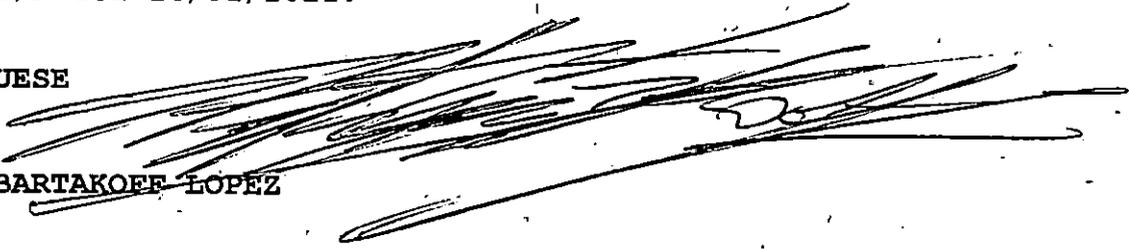
Dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPTECPOL contra LUZ ALBA ESTACIO, vista solicitud del apoderado de la demandada, como el proceso se terminó y se ordenó poner a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares por remanentes, no es procedente ordenar el pago de títulos a la demandada, sino que corresponde transferirlos a ese despacho judicial.

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** el pago de títulos a la demandada, de conformidad con lo manifestado, en precedencia.

2. **ORDENAR** se transfieran los títulos que aparecen consignados para el proceso al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que hagan parte dentro del EJECUTIVO con Radicación 76001400300720200065800, adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social contra LUZ ALBA ESTACIO, por el embargo de remanentes solicitado mediante oficio S/N del 14/01/2021.

**NOTIFIQUESE**

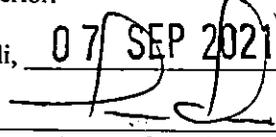
  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 07 SEP 2021

  
La Secretaria

62  
RAD.: 2019-00433-00

SECRETARIA: Cali, septiembre 3 de 2021

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre tres de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de SUBROGATARIO PARCIAL contra FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ, vista solicitud del demandado, como el proceso se terminó parcialmente por la obligación con BANCOLOMBIA S.A., pero continua por cuenta del subrogatario, no es procedente levantar las medidas cautelares ni el pago de títulos.

**RESUELVE:**

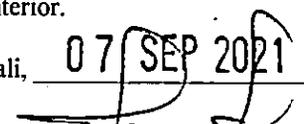
\*\*\* **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de títulos al demandado, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

**NOTIFIQUESE**



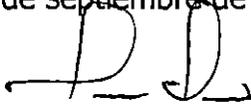
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>07</u> SEP 2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 3 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2487  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-026  
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

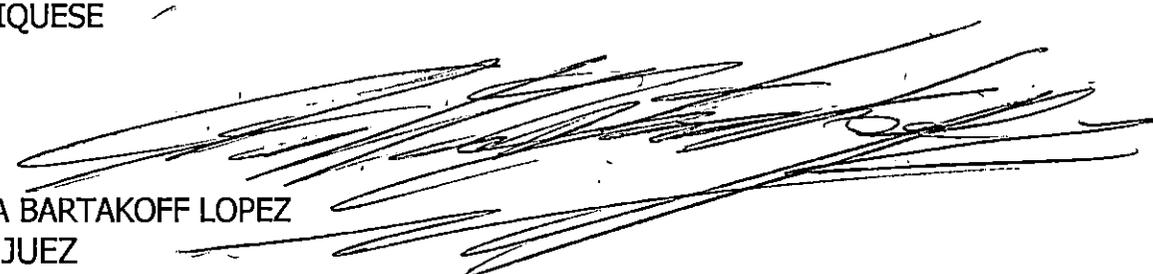
Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE LUIS CHAURA GALLEGO contra CLAUDIA PATRICIA PEREA PAJA y LUIS ALBERTO MONDRAGON RENGIFO por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 155	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	07 SEP 2021
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2281, del 12-08-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a favor de la parte demandante **EQUIPOS PARA INGENIERÍA CIVIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUICOL S.A.S.** y a cargo de la parte demandada **MARÍA ANGELICA ZAPATA AGUDELO Y JULIÁN ANDRÉS ZAPATA AGUDELO.**

NOTIFICACIÓN (FL 25- VTO)	18.500
NOTIFICACIÓN (26)	18.500
NOTIFICACIÓN (38)	18.500
AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	7.500.000
Total	\$ 7.555.500

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2444**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, tres de septiembre De Dos Mil Veintiuno

REF. **EJECUTIVO**  
RAD. **2020-392**  
DTE. **EQUIPOS PARA INGENIERÍA CIVIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUICOL S.A.S.**  
DDO. **MARÍA ANGELICA ZAPATA AGUDELO Y JULIÁN ANDRÉS ZAPATA AGUDELO.**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales que reporta el banco agrario.
3. AGREGAR la liquidación de crédito aportada para que obre y conste.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

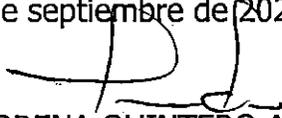
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

ING- 2020-392

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>155</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, <u>07</u> SEP 2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a su respectivo proceso. Provea.

CALI, 3 de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0532

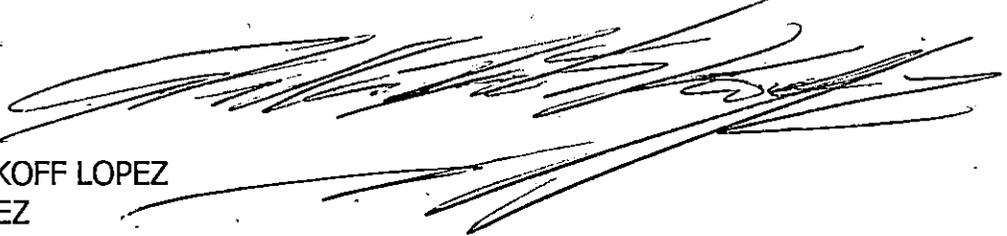
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de PEDRO PABLO MAYOR contra CLARA INES TELLEZ DE VINASCO, se allega comunicación del JUZGADO 07 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora, la anterior comunicación del JUZGADO 07 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>455</u>	de hoy notifique
el auto anterior	
CALI, <u>07</u> / <u>SEP</u> / <u>2021</u>	
La Secretaria	

lucy astudillo  
23/8/21

WA: S  
25.

30

**Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali**

**De:** Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 24 de agosto de 2021 3:05 p. m.  
**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**CC:** Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** RV: OFICIO No. 1740 Rad. 2020-0532  
**Datos adjuntos:** OFICIO No. 1740 Rad. 2020-0532.pdf

V/S Clomines Teller.

24 AGO 2021  
Egca.

Buen día,

Se informa que, verificada las bases de datos internas del Juzgado, así como en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se evidencia que el proceso de la referencia fue enviado a ejecución, correspondiéndole al Juzgado décimo (10) civil municipal de ejecución.

Puede remitir su solicitud o solicitar información del juzgado en cita al correo:  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

atentamente,  
JURLEY ANDREA VILLAMIL  
Citadora

---

**De:** Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 13:09  
**Para:** Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** OFICIO No. 1740 Rad. 2020-0532

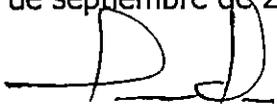
Cordial saludo me permito remitir el oficio de la referencia, para los fines pertinentes

LUCY ASTUDILLO  
ASISTENTE

● **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 3 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2488  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-0827  
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL TURUQUESA C VIS P.H., contra YENNY FERNANDA ALVAREZ CAICEDO por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



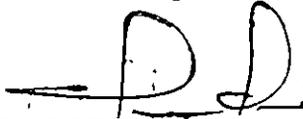
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 155	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	07/SEP/2021
La Secretaria	

RAD.: 2021-00329-00

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 3 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre tres de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2494

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDGAR BEJARANO contra JAIME ALBERTO MARIN MENDEZ Y OTRO, el apoderado del demandante, solicita se levante la medida cautelar decretada y la devolución de los dineros consignados para el proceso.

Como el art. 597 del CGP, señala que. *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere por aquel y estos, y si se tratará de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*. Así se ordenará.

**RESUELVE:**

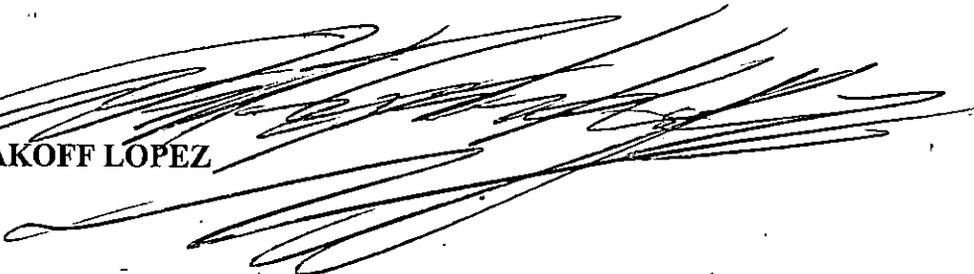
1. **ORDENAR** el levantamiento del embargo del salario del demandado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. OFICIESE.

2. **DEVOLVER** al demandado los títulos consignados para el proceso, tal como lo solicito el apoderado del demandante.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy  
notifique el auto anterior.

Cali, 07 SEP 2021

  
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación de la CAMARA DE COMERCIO a su respectivo proceso. Provea.  
CALI, 3 de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

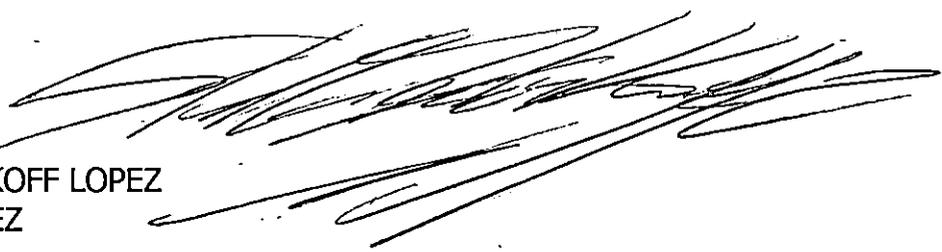
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2021-0497  
CALI, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de COOCREAFAM contra JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ, se allega comunicación de LA CAMARA DE COMERCIO, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora, la anterior comunicación de la CAMARA DE COMERCIO.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>07 SEP 2021</u>	
La Secretaria	

100x  
Punaron  
Cdo  
25/18/21



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

2021-01107

18 AGO 2021

SA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 17 de agosto de 2021, bajo la inscripción Nro. 1343 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ANGEL SHOES CALI de propiedad del señor JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ. Mediante Oficio No. 1783 Radicación 760014003019-2021-00497-00 del 26 de julio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II

Radicación 20210653266

Sede Principal  
Calle 8 # 3 - 14  
57 (2) 8861300

Sede Obrero  
Cra 9 # 21 - 42,  
57 (2) 8861300  
Ext. 728

Sede Unicentro  
CC Unicentro  
Pasillo 5, Local 359A,  
57 (2) 8861300  
Exts. 702 Y 712

Yumbo  
Cra 5 # 8 - 23  
57 (2) 8861300  
Ext. 742

Aguablanca  
Cra 27 # 103 - 71  
57 (2) 4228773

Punto de Atención  
Jamundí  
Local 1 - C.C. El Cacique  
Calle 12 # T1-55 B, Jamundí  
57 (2) 8861300 Ext. 771

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021|)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2495**

**Radicación: 2021-00547-00**

Teniendo en cuenta, que el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, y remite las actuaciones del trámite de insolvencia del deudor CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.751.643, a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO**, identificado con C.C. No. 4.751.643, por fracaso de la negociación de deudas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al señor **JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ**, quien puede ser localizado en la Carrera 121 B# 4C - 40 Casa 18, de la ciudad de Cali, teléfonos: 3137685431, correo electrónico: jfiragorri@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en esa especialidad, que lleva la Superintendencia de Sociedades de Cali. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

**TERCERO: FÍJESE** honorarios al liquidador equivalentes entre el 0.1% al 1.5% del valor objeto de la liquidación, sin superar los 40 SMLMV, conforme al artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003, (que modifico el numeral 3 del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002), emanado de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique UN AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los demás acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso hasta el vigésimo día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEXTO: OFICIAR** por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del deudor CARLOS AUGUSTO

QUINTERO CAICEDO, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, para que las medidas cautelares que se hubieren decretado en ellos sobre los bienes del deudor, sean puestas a disposición de este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del CGP.

**SEPTIMO: PREVENGASE** a todos los deudores del señor CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO, para que las obligaciones a su favor sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**OCTAVO: INSCRIBASE** la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, (numeral 1º del art. 565 de la misma obra).

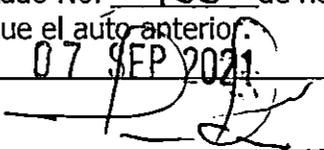
**NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, comercial o crediticio del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

**LIBRESE** los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

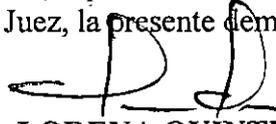
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>155</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>07 SEP 2021</u>  La Secretaria
--

RAD.: 2021-00727

SECRETARIA. Cali, septiembre 3 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Auto Interlocutorio No. 2498**

Cali, septiembre tres de dos mil veintiuno

Como al revisar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, presentada a nombre propio por LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 16.642.473, -contra HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON, identificado con C.C. No. 16.762.693, se encuentra que:

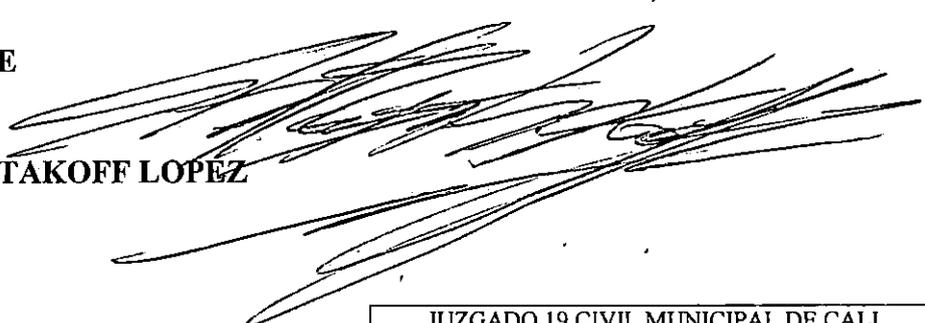
- Pretende por intereses de mora una suma que no se ajusta a la tasa aplicada 2.14% mensual sobre el capital.

- Indica en los acápites de derecho y procedimiento, como normas aplicables el art. 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que se encuentra derogado.

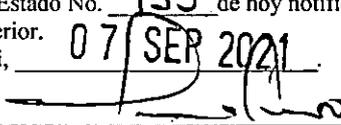
**RESUELVE:**

\*\*\* INADMITIR la presente demanda, para que se ajusten los intereses moratorios y se aclare las normas aplicables, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**Juez**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy notifique el auto
anterior.	<u>07</u> / <u>SEP</u> 20 <u>21</u>
Cali,	
La Secretaria	

7